

## ESTATUTOS

Estatutos de la Fundación SEPI, aprobados por el Patronato en su reunión de 27 de junio de 2002 e inscritos en el Registro de Fundaciones el 3 de octubre de 2002, con inclusión del nuevo texto de los artículos 16 y 17, aprobado por el Patronato en su reunión de 23 de diciembre de 2003 e inscrito en el Registro el 10 de febrero de 2004.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación y régimen.**

La Fundación SEPI es una Fundación de duración indefinida, que se rige por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y demás disposiciones de desarrollo legal, por lo dispuesto en estos Estatutos y por las normas que establezca el Patronato en interpretación de los mismos.

#### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.

#### **Artículo 3.- Fines.**

1.- La Fundación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con la empresa, las estrategias empresariales y la economía aplicada.
- b) Fomentar la formación, en materias empresariales, de directivos, técnicos especialistas e investigadores, promoviendo la preparación de las personas adecuadas al efecto.
- c) Realizar estudios y análisis sobre la estructura y funciones del sector público empresarial y sobre los procesos de privatizaciones.
- d) Estimular el acceso a estudios superiores de las personas de probada capacidad intelectual.
- e) Custodiar y gestionar el Archivo histórico del extinguido Instituto Nacional de Industria y de las demás entidades que han tenido a su cargo el sector público empresarial del Estado.
- f) Habilitar procedimientos de colaboración con las empresas, organismos, entidades e instituciones, nacionales e internacionales, en los distintos aspectos de la gestión empresarial.
- g) Generar y divulgar opinión, desde bases científicas, sobre las materias empresariales para su mejor conocimiento por parte de la sociedad.
- h) Comunicar a la sociedad y a las empresas, organismos, entidades e instituciones el resultado de los estudios e investigaciones desarrolladas por la Fundación y la información disponible en relación con las materias que son objeto de los fines fundacionales.



2.- Para el cumplimiento de sus fines y siempre que estén relacionadas con los mismos, la Fundación podrá realizar, sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

a) Promoción y participación en programas de investigación científica y técnica, en especial los generadores de ideas transmisibles a la sociedad, los que incidan en análisis de economía aplicada y comparada, los que contribuyan al mejor entendimiento de las políticas que desarrolle el sector público empresarial, los que coadyuven a definir las reglas y políticas de la gestión empresarial y los relacionados con las políticas tecnológicas.

b) Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a fines de formación, estudio e investigación.

c) Mantenimiento de un Colegio Mayor para estudiantes universitarios, investigadores o becarios.

d) Promoción, organización o participación en cualquier tipo de reuniones de trabajo, seminarios, conferencias, cursos, exposiciones, congresos, etc.

e) Publicación y difusión de los trabajos surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas a la Fundación.

f) Desarrollo y participación en actividades culturales que se estimen de interés para los fines fundacionales.

#### **Artículo 4.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial donde la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es el del Estado español, sin perjuicio de extenderlas, para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, al territorio de otros Estados.

#### **Artículo 5.- Domicilio.**

El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle Quintana 2 - 3º, si bien se podrá trasladar, por acuerdo del Patronato, a cualquier otro lugar dentro del territorio del Estado español.

## **TÍTULO II**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 6.- El Patronato.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían al Patronato, que, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, tendrá las más amplias facultades, dentro del marco legal vigente en cada caso, para realizar los fines fundacionales, administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, y vigilar el cumplimiento de la voluntad del Fundador.

#### **Artículo 7.- Composición del Patronato.**

1.- El Patronato estará integrado por un número de miembros o Patronos comprendido entre un mínimo de tres y un máximo de quince.

2.- Será miembro nato el Presidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

3.- El Patronato designará, entre sus miembros, a propuesta del Presidente, uno o dos Vicepresidentes.

4.- Los restantes Patronos serán designados libremente por el Patronato, a propuesta del Presidente, entre:

a) Las personas jurídicas que se identifiquen con los fines de la Fundación y estén dispuestas a contribuir a la consecución de los mismos, debiendo designar a la persona natural que las represente.

b) Las personas naturales que estén dispuestas a contribuir con su aportación intelectual y esfuerzo al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional.

c) Las personas naturales designadas por razón de sus cargos, en cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, letra c) de estos Estatutos. El cese de un Patrono por la salida del cargo que justificó su nombramiento no implicará el nombramiento como Patrono de quien le sustituya en aquel cargo.

### **Artículo 8.- El Presidente.**

1.- La Presidencia del Patronato recaerá en el Presidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

2.- Serán competencias del Presidente:

a) Ostentar la representación de la Fundación en nombre del Patronato.

b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato, efectuando, en su caso, las oportunas propuestas de acuerdos.

c) Autorizar con su firma el Libro de Actas y toda la documentación que la Fundación deba remitir reglamentariamente al Protectorado de Fundaciones.

d) Someter a la consideración del Patronato los Presupuestos anuales ordinarios o extraordinarios, los Programas de Actividades, el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de cada ejercicio.

e) Supervisar la ejecución de cuantos acuerdos adopte el Patronato.

### **Artículo 9.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que se determine por acuerdo del Patronato.



Si hubiese en el ejercicio de su cargo, como autoriza el artículo 7.3, dos Vicepresidentes, la anterior sustitución de funciones correspondería al más antiguo y, en su defecto, al de más edad.

#### **Artículo 10.- El Secretario.**

Son funciones del Secretario custodiar la documentación de la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo, expedir las certificaciones que sean necesarias y todas aquéllas que expresamente le delegue o encomiende el Patronato.

Para sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Patronato podrá nombrar un Vicesecretario.

Los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán recaer en una persona que no sea miembro del Patronato.

#### **Artículo 11.- Duración del cargo de Patrono.**

El período de duración en el cargo de los Patronos será de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos iguales. Esta limitación no se aplicará al Presidente.

#### **Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.**

Los Patronos ejercerán su función gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución. No obstante, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Si algún Patrono fuera también directivo podrá ser remunerado, previa autorización del Protectorado, en esta última condición con arreglo a lo dispuesto en el correspondiente contrato.

#### **Artículo 13.- Responsabilidad de los Patronos.**

1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2.- Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Artículo 14.- Cese y sustitución de los Patronos.**

1.- El cese de los Patronos se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.



c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por resolución judicial que determine falta de la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 13 o que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del mismo artículo.

e) Por el transcurso del período de su mandato.

f) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

g) Por acuerdo del Patronato, fundado en causas objetivas, adoptado por una mayoría de tres cuartos de los Patronos.

2.- Producida cualquier vacante, el Patronato designará, en el plazo máximo de tres meses, una persona que la ocupe entre aquéllas a que se refiere el artículo 7.

#### **Artículo 15.- Competencias del Patronato.**

Sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas del Protectorado que correspondan, la gestión y representación de la Fundación estarán atribuidas al Patronato, que tendrá para ello las más amplias facultades de administración y disposición.

#### **Artículo 16- Reunión del Patronato. Régimen de adopción de**

**acuerdos.** El Patronato se reunirá, previa convocatoria del Presidente, por iniciativa del mismo o a petición de una tercera parte de sus miembros, al menos tres veces al año.

La convocatoria se cursará por el Secretario con suficiente antelación al día o momento en que deba celebrarse la reunión. En la misma, se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del Día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

La reunión será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por el Vicepresidente; en caso de existir dos, por aquél a quien corresponda según el criterio del artículo 9, y, a falta de Vicepresidentes, por el Patrono más antiguo y, en su defecto, por el de mayor edad.

Asistirán a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación, así como los directivos o empleados de la Fundación o cualquier persona ajena a ella, que hayan sido invitados a dicho efecto por el Presidente.

Las votaciones serán públicas o secretas, según determine el Presidente, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el del Presidente o



el del que haga sus veces. Se exceptúan de este régimen los acuerdos que, según los presentes Estatutos, deban ser decididos por mayoría cualificada.

La adopción de acuerdos sin reunión y por escrito, sea por carta, fax o correo electrónico, sólo será válida cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos adoptados, en reunión o sin reunión, se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

El ejercicio de las funciones de Secretario, a falta de éste y del Vicesecretario, corresponderá al Patrono que sea designado expresamente al efecto por el Patronato.

#### **Artículo 17- El Comité Ejecutivo.**

El Comité Ejecutivo del Patronato estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente o los Vicepresidentes y los vocales, hasta un máximo de cuatro, que designe el Patronato entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes en la forma prevista en el artículo 9 de estos Estatutos.

El Comité Ejecutivo llevará la gestión ordinaria de la Fundación, con las facultades que el Patronato le delegue, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Comité Ejecutivo se reunirá tantas veces como el Presidente lo estime oportuno. Se convocará y tomará sus acuerdos de la misma forma que el Patronato.

Asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación y los directivos o empleados de la misma que hayan sido invitados a dicho efecto por el Presidente.

El Secretario levantará Acta de los acuerdos adoptados, con o sin reunión, que transcribirá en el Libro de Actas, una vez firmadas por él, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 18.- El Director General.**

El Patronato designará al Director General de la Fundación, que será el responsable de dirigir las actividades de la Fundación y sus relaciones con las Empresas, Organismos, Entidades, Instituciones y personas de toda índole.

El Director General será también responsable de dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, teniendo todas las facultades que le delegue el Patronato.

#### **Artículo 19.- Comités y Grupos de Trabajo.**

El Patronato podrá constituir los Comités o Grupos de Trabajo que estime

convenientes para prestar apoyo y asistencia al propio Patronato, al Comité Ejecutivo y al Director General en el ejercicio de sus competencias en relación con las actividades a realizar por la Fundación y para el mejor cumplimiento de sus fines.

La composición, atribuciones, funcionamiento y nombramiento de los miembros de estos Comités y Grupos de Trabajo será regulada por el Patronato.

### **TÍTULO III**

#### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 20.- Patrimonio.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

##### **Artículo 21.- Dotación.**

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por las aportaciones iniciales del Fundador recogidas en las Escrituras fundacionales.
- b) Por los bienes y derechos que, expresamente por acuerdo del Patronato, se afecten con carácter permanente a dicha dotación.
- c) Por los bienes y derechos que otras entidades quieran afectar permanentemente a la dotación.

##### **Artículo 22.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos de la Fundación podrán ser los siguientes:

- a) Los frutos, rentas, ingresos, productos o beneficios de la dotación o de las actividades que realice.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.
- c) Las subvenciones que pueda recibir de toda clase de administraciones y entidades públicas.
- d) Cualesquiera otras previstas en la Ley.

##### **Artículo 23.- Reglas Básicas para Aplicación de los Recursos a los Fines Fundacionales.**

1. La Fundación destinará a la realización de sus fines al menos el 70 por 100 de sus rentas anuales o de cualesquiera otros ingresos netos que obtenga, una vez deducidos los impuestos correspondientes. El resto, deducidos los gastos de administración, se destinará a incrementar la dotación fundacional, siguiendo estrictamente lo prescrito en el artículo 25 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y lo que reglamentariamente se determine respecto del límite máximo que deben alcanzar dichos gastos.

2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

#### **Artículo 24.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan relación con los fines fundacionales o interés en los mismos.

La determinación o elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 25.- Administración y Custodia del Patrimonio.**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios u otras entidades financieras que ofrezcan suficiente garantía y solvencia.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **Artículo 26.- Presupuestos y Cuentas Anuales.**

El Patronato elaborará anualmente el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá las previsiones de ingresos y de gastos de la Fundación, junto con su Memoria explicativa, que se presentarán al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio.

El Patronato aprobará anualmente el Inventario Patrimonial de la Fundación, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados y una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

El Patronato practicará igualmente la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato, se presentarán al Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio

siguiente al que corresponda, para su examen y depósito en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 27.- Auditoría.**

Las cuentas de la Fundación se someterán a Auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe correspondiente en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su emisión.

**Artículo 28.- Ejercicio Económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero de cada año y se cerrará el 31 de Diciembre.

**TÍTULO IV**

**MODIFICACIÓN, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 29.- Modificación y fusión.**

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2.- Igualmente, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones, cuando resulte conveniente y de interés para los fines de la Fundación y no se desvirtúen los objetivos perseguidos por la voluntad del Fundador.

**Artículo 30.- Liquidación y extinción.**

1.- Si por cualquier causa de las previstas en derecho, salvo lo previsto en el artículo 29.2 de estos Estatutos, hubiera que proceder a la extinción de la Fundación, se constituirá una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente, el Director General y tres miembros del Patronato, encargada de realizar las acciones previstas al efecto en la legislación vigente, bajo el control del Protectorado.

2.- Si existiera un remanente, una vez liquidadas las eventuales deudas contraídas por la Fundación, la Comisión Liquidadora lo destinará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil y el artículo 31.2 y 3 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas que acuerde el Patronato, que tengan por objeto la realización de fines análogos a los previstos en el artículo 3 de estos Estatutos y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquéllos.